

**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**  
**EL DÍA 17 DE ENERO DE 2020/2 (EXPT. JGL/2020/2)**

**1. Orden del día.**

1º Secretaría/Expte. JGL/2020/1. Aprobación del acta de la sesión de 10 de enero de 2020.

2º Comunicaciones. Expte. 247/2020. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q19/1702 (disponibilidad vivienda protegida).

3º Comunicaciones. Expte. 260/2020. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q19/1696 (disponibilidad de vivienda debido a la situación familiar).

4º Resoluciones judiciales. Expte. 13842/2018. Sentencia nº 638/19, de 20 de diciembre, del Juzgado de lo Social Nº 4 de Sevilla (Emple@ Joven).

5º Resoluciones judiciales. Expte. 15559/2018. Sentencia nº 587/19, de 20 de diciembre, del Juzgado de lo Social Nº 6 de Sevilla (Emple@ Joven).

6º Resoluciones judiciales. Expte. 15561/2018. Sentencia nº 583/19, de 20 de diciembre, del Juzgado de lo Social Nº 6 de Sevilla (Emple@ Joven).

7º Resoluciones judiciales. Expte. 17045/2019. Auto de 08-01-20 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 2 de Sevilla (desestimación recurso de alzada contra acuerdo EUC Polígono Polysol).

8º Secretaría/Expte. 3607/2019. Propuesta sobre resolución de expediente de responsabilidad patrimonial promovido por Fernando Campos Gallardo.

9º Urbanismo/Expte.3068/2019. Resolución de expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia municipal en terrenos que se corresponden con una parte de la parcela -- del polígono --, parcela número -- de la parcelación urbanística ilegal conocida como Albaraka o El Nevero.

10º Participación Ciudadana/Expte. 268/2020. Cuenta justificativa de la subvención concedida a la Federación Local de Asociaciones de Vecinos Alguadaíra, año 2019: Aprobación.

11º Contratación/Expte. 19150/2018. Servicio de recogida de residuos de construcción y demolición, voluminosos, podas vegetales, maderas, plásticos rígidos y plásticos flexibles-film del punto limpio San Juan: Adjudicación del contrato.

12º Contratación/Expte. 2825/2019. Servicio de limpieza del Lote XII de edificios municipales (CEIP Manuel Alonso, CEIP Oromana, CEIP Puerta Alcalá): Adjudicación del contrato.

**2. Acta de la sesión.**

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y cuarenta minutos del día diecisiete de enero del año dos mil veinte, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Enrique Pavón Benítez**, **Francisco Jesús Mora Mora**, **Rosa María Carro Carnacea**, **María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, **María Rocío Bastida de los**





**Santos, José Antonio Montero Romero y Rosario Martorán de los Reyes** asistidos por el secretario de la Corporación **José Antonio Bonilla Ruiz** y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Así mismo asisten los señores concejales, **Ana María Vannereau Da Silva** y **Virginia Gil García**, igualmente asisten el coordinador general del Gobierno Municipal **Salvador Cuiñas Casado** y los coordinadores de área del Gobierno Municipal **Irene de Dios Gallego** y **Juan Borrego Romero**.

Deja de asistir el señor concejal, **José Luis Rodríguez Sarrión**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

**1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2020/1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 10 DE ENERO DE 2020.**- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 10 de enero de 2020. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

**2º COMUNICACIONES. EXPTE. 247/2020. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA Nº Q19/1702 (DISPONIBILIDAD VIVIENDA PROTEGIDA).**- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de 11 de julio de 2019, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q19/1702, instruido a instancia de ----- sobre disponibilidad de vivienda protegida por el que reitera la remisión del informe ya solicitado a este Ayuntamiento (VIVIENDA) con carácter preferente y urgente, en un plazo no superior a quince días, conforme a lo dispuesto en el artículo 18.1 de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz.

**3º COMUNICACIONES. EXPTE. 260/2020. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA Nº Q19/1696 (DISPONIBILIDAD DE VIVIENDA DEBIDO A LA SITUACIÓN FAMILIAR).**- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de 14 de agosto de 2019, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q19/1696, instruido a instancia de ----- sobre disponibilidad de vivienda debido a la situación familiar, por el que reitera la remisión del informe ya solicitado a este Ayuntamiento (SERVICIOS SOCIALES-VIVIENDA) con carácter preferente y urgente, en un plazo no superior a quince días, conforme a lo dispuesto en el artículo 18.1 de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz.

**4º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 13842/2018. SENTENCIA Nº 638/19, DE 20 DE DICIEMBRE, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SEVILLA (EMPLE@ JOVEN).**- Dada cuenta de la sentencia nº 638/19, de 20 de diciembre, del Juzgado de lo Social Nº 4 de Sevilla, dictada en el procedimiento siguiente:

EXPEDIENTE: 13842/2018. PROCEDIMIENTO: Despidos/ceses en general 708/2018.  
TRIBUNAL: Juzgado de lo Social Número 4 de Sevilla, Negociado 4. DEMANDANTE: -----.  
DEMANDA: Despido, tutela de derechos fundamentales y reclamación de cantidad (Emple@





Joven). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Vista la sentencia, cuyo **FALLO** tiene el siguiente contenido literal:

**“QUE DEBO DESESTIMAR Y DESESTIMO** la demanda interpuesta por ----- contra el **AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAIRA** en reclamación por DESPIDO, en cuya virtud, debo absolver y absuelvo al Ayuntamiento de las pretensiones deducidas de contrario.

**QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO PARCIALMENTE** la demanda interpuesta por ----- contra el **AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAIRA** en reclamación por CANTIDAD, en cuya virtud:

- Debo condenar y condeno al Ayuntamiento a abonar a la parte actora la cantidad de TRES MIL SETECIENTOS DIECIOCHO EUROS CON SESENTA Y OCHO EUROS (3718,68 euros).

- No procede la indemnización por daños y perjuicios.

- Procede la imposición del interés por mora.

- No ha lugar a pronunciamiento alguno, por ahora, respecto del FOGASA.”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.-INTERVENCIÓN-TESORERÍA-OFICINA PRESUPUESTARIA) para su conocimiento y efectos oportunos.

**5º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 15559/2018. SENTENCIA Nº 587/19, DE 20 DE DICIEMBRE, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SEVILLA (EMPLE@ JOVEN).**- Dada cuenta de la sentencia nº 587/19, de 20 de diciembre, del Juzgado de lo Social Nº 6 de Sevilla, dictada en el procedimiento siguiente:

EXPEDIENTE:15559/2018. PROCEDIMIENTO: Despidos/ceses en general 708/2018. TRIBUNAL: Juzgado de lo Social Número 6 de Sevilla, Negociado A. DEMANDANTE: ----- . DEMANDA: Despido, tutela de derechos fundamentales y reclamación de cantidad (Emple@ Joven). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Vista la sentencia, cuyo **FALLO** tiene el siguiente contenido literal:

**“Que estimó parcialmente la demanda presentada y:**

**.- Se desestima la acción de impugnación de despido.**

**.- Se estima parcialmente la acción de reclamación de cantidad y se condena al AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE GUADAIRA a abonar al actor ----- la cantidad de 3.718,68 euros más los intereses del 10%.**

No procede hacer expreso pronunciamiento en cuanto al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad directa y/o subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente.”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**





**Primero.-** Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.-INTERVENCIÓN-TESORERÍA-OFICINA PRESUPUESTARIA) para su conocimiento y efectos oportunos.

**6º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 15561/2018. SENTENCIA Nº 583/19, DE 20 DE DICIEMBRE, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SEVILLA (EMPLE@ JOVEN).**- Dada cuenta de la sentencia nº 583/19, de 20 de diciembre, del Juzgado de lo Social Nº 6 de Sevilla, dictada en el procedimiento siguiente:

EXPEDIENTE:15561/2018. PROCEDIMIENTO: Despidos/ceses en general 713/2018. TRIBUNAL: Juzgado de lo Social Número 6 de Sevilla, Negociado A. DEMANDANTE: -----. DEMANDA: Despido, tutela de derechos fundamentales y reclamación de cantidad (Emple@ Joven). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Vista la sentencia, cuyo **FALLO** tiene el siguiente contenido literal:

**“Que estimó parcialmente la demanda presentada y:**

**.- Se desestima la acción de impugnación de despido.**

**.- Se estima parcialmente la acción de reclamación de cantidad y se condena al AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE GUADAIRA a abonar al actor ---- la cantidad de 3.718,68 euros más los intereses del 10%.**

No procede hacer expreso pronunciamiento en cuanto al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad directa y/o subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente.”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.-INTERVENCIÓN-TESORERÍA-OFICINA PRESUPUESTARIA) para su conocimiento y efectos oportunos.

**7º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 17045/2019. AUTO DE 08-01-20 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 DE SEVILLA (DESESTIMACIÓN RECURSO DE ALZADA CONTRA ACUERDO EUC POLÍGONO POLYSOL).**- Dado cuenta del Auto de 08-01-20 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 2 de Sevilla, dictado en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 17045/2019. RECURSO: Procedimiento abreviado 268/2019. TRIBUNAL: Juzgado Contencioso Administrativo Nº 2, Negociado 3. RECURRENTE: -----. DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Expte. 2617/2019: Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de mayo de 2019 por el que se desestima recurso de alzada interpuesto contra los acuerdos adoptados por la Entidad Urbanística de Conservación del Polígono Industrial Polysol.

Visto el auto, cuya **PARTE DISPOSITIVA** tiene el siguiente contenido literal:



“Se da por terminado el presente recurso por desistimiento de la parte actora, con expresa condena en costas con el límite de 200 euros.”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Acusar recibo del auto referido en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia a los servicios municipales correspondientes (URBANISMO) para su conocimiento y efectos oportunos.

**Tercero.-** Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Sevilla.

**8º SECRETARÍA/EXPTE. 3607/2019. PROPUESTA SOBRE RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PROMOVIDO POR FERNANDO CAMPOS GALLARDO.-** Examinado el expediente que se tramita para resolver la responsabilidad patrimonial de esta Administración promovido por Fernando Campos Gallardo, y **resultando:**

1º.- Don Fernando Campos Gallardo, presenta escrito en este Ayuntamiento, con registro de entrada de fecha 23 de octubre de 2018, el cual damos por reproducido, en el que insta la responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento, debido a que, *“el día 19 de octubre de 2018, sufrió una caída en la escalera de acceso al Ayuntamiento, por no haber rampa ni barandilla”.*

Al escrito se acompaña informe médico.

2º.- El reclamante presenta otros escrito, con fecha de entrada 15 de enero, 26 de febrero y 29 de abril de 2019, a los que acompaña nuevos informes médicos, y cuantifica la indemnización que solicita al Ayuntamiento en 310,43 euros, por los diez días de cura de las heridas que sufrió.

3º.- Figura en el expediente informe emitido por la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, de fecha 19 de septiembre de 2019, el cual damos por reproducido, y en el que manifiesta que *“El acceso del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, a la fecha del accidente, se realizaba a través de escalera de acceso con un número de cuatro escalones, existiendo pasamanos ubicados en ambas traseras de las puertas de acceso, conforme se puede apreciar en la fotografía que se acompaña.*

*Igualmente disponía de plataforma elevadora en lateral derecho de la entrada, como acceso de minusvalidos, conforme se puede apreciar en la fotografía que se acompaña.*

*El acceso existente a fecha del accidente cumplía el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, atendiendo a las condiciones de accesibilidad preexistentes, contando con ayudas (barandillas y plataforma elevadora para minusvalidos) en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 75 del Reglamento.*

*Igualmente se puede indicar que como mejora continua de las infraestructuras municipales y mejoras de accesibilidad a los edificios municipales, actualmente se esta realizando nuevo acceso para personas de movilidad reducida, del acceso al edificio del Ayuntamiento, mediante rampa y nueva escalera.”*





4º. Se ha cumplimentado el trámite de audiencia, sin que por el reclamante se hayan presentado nuevas alegaciones, ni otros documentos o justificaciones.

En consecuencia con lo anterior, y **considerando**:

1º.- Que la normativa aplicable viene dada por el artículo 106 de la Constitución Española, así como los artículos 32 a 37 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como los preceptos que regulan esta institución en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2º.- La acción se ha ejercitado dentro del plazo de un año que establecen el artículo 67.1 de la Ley 39/2015, que disponen: "Los interesados solo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. En caso de daños, de carácter físico o psíquico, a las personas el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas", ya que la caída se produjo el día 19 de octubre de 2018, y la acción se entabla el día 23 de octubre de 2018.

3º.- El reclamante está legitimado para efectuar la reclamación, dada su condición de interesado, por ser quien sufrió la caída, de conformidad con lo determinado en el artículo 4 y 67 de la Ley 39/15, de 1 de octubre.

4º.- Que concretamente el artº 32.2 de la Ley 40/2015, antes citada, dispone que, en todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas, y el artículo 67.2 de la Ley 39/15, establece que las reclamaciones deberán especificar la evaluación económica de la responsabilidad, si fuera posible".

Del expediente se desprende el daño que se reclama, que debe ser probado por la reclamante (Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de marzo de 1.986 y de 18 de enero de este mismo año), lo que acredita mediante los correspondientes informes médicos, y que se cuantifica en 310,43 euros.

5º.- Como tiene declarado el Tribunal Supremo: "Para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, se precisa según constante doctrina jurisprudencial, la concurrencia de una serie de requisitos, que resumidamente expuestos son:

La efectiva realidad de un daño evaluable económicamente e individualizado en relación a un persona o grupo de personas.

Que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal.

Que no se haya producido fuerza mayor".

6º.- El problema radica fundamentalmente, pues, en constatar el examen de la relación de causalidad inherente a todo caso de responsabilidad extracontractual, debiendo subrayarse:

a) Que entre las diversas concepciones con arreglo a las cuales la causalidad puede concebirse, se imponen aquellas que explican el daño por la concurrencia objetiva de factores cuya inexistencia, en hipótesis, hubiera evitado aquél.

b) No son admisibles, en consecuencia, otras perspectivas tendentes a asociar el nexo de causalidad con el factor eficiente, preponderante, socialmente adecuado o exclusivo para producir el resultado dañoso, puesto que -válidas como son en otros terrenos- irían en éste en contra del carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.





c) Las consideraciones de hechos que puedan determinar la ruptura del nexo de causalidad, a su vez, debe reservarse para aquellos que comportan fuerza mayor -única circunstancia admitida por la ley con efecto excluyente-, a los cuales importa añadir la intencionalidad de la víctima en la producción o el padecimiento del daño, o la gravísima negligencia de ésta, siempre que estas circunstancias hayan sido determinantes de la existencia de la lesión y de la consiguiente obligación de soportarla.

d) Finalmente, el carácter objetivo de la responsabilidad impone que la prueba de la concurrencia de acontecimientos de fuerza mayor o circunstancias demostrativas de la existencia de dolo o negligencia de la perjudicada suficiente para considerar roto el nexo de causalidad corresponda a la Administración.

7º.- Con estas premisas, el interesado justifica la relación de causalidad entre el daño producido, y los servicios públicos, concretamente el estado en el que se encontraba la rampa de acceso al Ayuntamiento. Es decir, formaba parte de un servicio titularidad municipal, la propia Casa Consistorial, tal como mantiene el propio artículo 74.2 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D.L. 781/86, de 18 de abril.

Esta relación de causa a efecto, entre la actividad administrativa y el daño producido es una relación directa, inmediata y exclusiva, lo cual queda acreditado pese al informe existente de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, ya que pese a que la entrada cumplía la normativa, no se puede obviar que una persona de la tercera edad y con movilidad reducida desonocce que existía un acceso de minusválidos de tipo mecánico, y considera que no puede sino acceder a través de la escalera.

Es por ello, que ha procedido recientemente a reformar el acceso a la Casa Consistorial, para posibilitar una entrada con todas las medidas de seguridad precisas.

En definitiva, el Ayuntamiento no ha podido oponer a la reclamación, que haya actuado con la máxima diligencia en la prestación del servicio público, y por tanto debe asumir estas responsabilidades derivadas de su estado de conservación.

8º.- Que ha transcurrido el plazo de seis meses, establecido en el artº 91.3 de la Ley 39/2015, sin que haya recaído resolución expresa. No obstante, en virtud de lo dispuesto en el art. 21.1, de la misma Ley, existe la obligación de dictar resolución expresa en todos los procedimientos, por parte de la Administración, y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

9º.- Además, aunque el artº 91.3 de la Ley 39/2015, establece que transcurrido los seis meses desde que se inició el procedimiento, sin haber recaído y notificado resolución expresa, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular, el artº 24.3.b) de la Ley 39/2015, dispone que: "En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio".

10º.- No es necesario el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, ya que la cuantía de la indemnización no es superior a 15.000.- euros, de conformidad con lo previsto en el artº 17.14) de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del referido Órgano.

Por todo lo expuesto, vistos los artículos citados, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Estimar la reclamación en concepto de responsabilidad patrimonial presentada por Don Fernando Campos Gallardo, al existir nexo causal entre los daños sufridos por el vehículo, y el funcionamiento de los servicios públicos de esta Administración,





indemnizando al mismo por el importe de 310,43 euros.

**Segundo.-** Ordenar el gasto por importe de 310,43 euros, con cargo a la partida presupuestaria 22201/9331/22604, según documento contable de retención de crédito número 12020000000025, y dar conocimiento de este acuerdo a la Tesorería Municipal.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo al reclamante, con los recursos que contra el mismo procedan.

**9º URBANISMO/EXPTE.3068/2019. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LICENCIA MUNICIPAL EN TERRENOS QUE SE CORRESPONDEN CON UNA PARTE DE LA PARCELA -- DEL POLÍGONO --, PARCELA NÚMERO -- DE LA PARCELACIÓN URBANÍSTICA ILEGAL CONOCIDA COMO ALBARAKA O EL NEVERO.-** Examinado el expediente que se tramita para resolver expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia municipal en terrenos que se corresponden con una parte de la parcela -- del polígono --, parcela número -- de la parcelación urbanística ilegal conocida como Albaraka o El Nevero, y **resultando:**

**NOTA:** Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

**10º PARTICIPACIÓN CIUDADANA/EXPTE. 268/2020. CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA FEDERACIÓN LOCAL DE ASOCIACIONES DE VECINOS ALGUADAÍRA, AÑO 2019: APROBACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la cuenta justificativa de la subvención concedida a la Federación Local de Asociaciones de Vecinos Alguadaíra, año 2019, y **resultando:**

1º La Junta de Gobierno Local con fecha 1de febrero de 2019 acordó conceder una subvención, así como el convenio de colaboración mediante el cual se formalizó dicha subvención, a la Federación Local de Asociaciones de Vecinos “Alguadaíra”, por un importe de 21.000 euros, al objeto de impulsar la participación ciudadana de las entidades vecinales y facilitar su coordinación.

2º El art. 14.b) de la Ley 38/03, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario, la de justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Y el art. 30 de la misma Ley establece la forma en que ha de procederse a la justificación.

A su vez, art. 14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente. Deber de justificar que comprende el de acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:

- la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b),
- el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1),
- el cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos (art. 17.1 i)

Este deber de justificar por el perceptor de la subvención que se corresponde con el de







exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención, y, a falta de previsión en dichas bases, como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

3º El artículo 84 del R.D 887/06, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/03, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.

4º En el expediente de su razón consta la documentación justificativa de la totalidad de la citada subvención. Asimismo, consta informe técnico acreditando que se ha cumplido con su finalidad.

En virtud de lo establecido en la Resolución de Alcaldía n.º 330/2019, de 28 de junio, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de las propuestas de convenio con entidades beneficiarias de subvenciones nominativas, como es el caso.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Aprobar la referida cuenta justificativa relativas al 100% de la indicada subvención concedida a la Federación Local de Asociaciones de Vecinos “Alguadaíra”, por un importe de veintiún mil euros (21.000 €).

**Segundo.-** Notificar este acuerdo a la citada entidad y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes.

**11º CONTRATACIÓN/EXPTE. 19150/2018. SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN, VOLUMINOSOS, PODAS VEGETALES, MADERAS, PLÁSTICOS RÍGIDOS Y PLÁSTICOS FLEXIBLES-FILM DEL PUNTO LIMPIO SAN JUAN: ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.** - Examinado el expediente que se tramita para aprobar la adjudicación del contrato Servicio de recogida de residuos de construcción y demolición, voluminosos, podas vegetales, maderas, plásticos rígidos y plásticos flexibles-film del punto limpio San Juan, y **resultando**:

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2019, **aprobó el expediente de contratación** nº 19150/2018, ref. C-2019/019, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto, el contrato de prestación del servicio de recogida de residuos de construcción y demolición, voluminosos, podas vegetales, maderas, plásticos rígidos y plásticos flexibles-film del punto limpio San Juan.

El **anuncio de licitación** fue publicado en el Perfil de Contratante municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 31 de octubre de 2019 Igualmente, dado que se trata de un expediente de regulación armonizada, fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea nº 2019-S211-516837 de fecha 31 de octubre de 2019. El **plazo de presentación de ofertas** finalizaba el día 3 de diciembre de 2019. Durante el plazo hábil abierto **se presentó una única proposición, suscrita por** CTC SERVICIOS AMBIENTALES, S.L (B41647884).

Convocada **Mesa de Contratación** al efecto, la misma decide:

**Primero.- Con fecha 10 de diciembre de 2019:**

a) Proceder a la apertura del archivo electrónico o sobre A del único licitador presentado.

b) Requerir al único licitador presentado, una vez analizada la documentación aportada



por el mismo, que subsanara la misma mediante la presentación del **DEUC, completando todas sus determinaciones que son exigibles.**

**Segundo.- Con fecha 18 de diciembre de 2019**

a) Admitir la subsanación en plazo formulada por CTC SERVICIOS AMBIENTALES, S.L y, seguidamente, proceder a la apertura del archivo electrónico o sobre B (criterios no valorables automáticamente mediante cifras o porcentajes) del mismo.

b) Requerir informe técnico respecto del indicado archivo electrónico o sobre B, y una vez emitido el mismo, proceder a la convocatoria de la mesa para conocimiento del resultado obtenido del sobre B, y en su caso, proceder a la apertura del archivo electrónico o sobre C.

**Tercero.- Con fecha 20 de diciembre de 2019, en audiencia pública:**

a) Otorgar las siguientes puntuaciones por el archivo electrónico o sobre B:

Licitador	Puntuación
CTC SERVICIOS AMBIENTALES, S.L	10,00

b) Seguidamente, proceder a la apertura del archivo electrónico o sobre C (criterios valorables automáticamente mediante cifras o porcentajes), con el siguiente resultado:

- Oferta económica IVA excluido: 216.198,35 €
- IVA: 21.619,84 €
- Oferta económica IVA incluido: 237.818,19 €

c) Aplicando la fórmula matemática recogida en el anexo III del pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado, otorgar las siguientes puntuaciones por el sobre C:

Licitador	Puntuación
CTC SERVICIOS AMBIENTALES, S.L	90,00

d) Sumadas las puntuaciones de los archivos electrónicos o sobres B y C del licitador admitido, establecer el siguiente cuadro final de puntuaciones:

Licitador	Puntos sobre B	Puntos sobre C	Total puntos
CTC SERVICIOS AMBIENTALES, S.L	10,00	90,00	100,00

e) Proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato de referencia a **CTC SERVICIOS AMBIENTALES, S.L (B41647884).**

El licitador propuesto como adjudicatario, previo requerimiento efectuado al efecto, ha acreditado su solvencia económico-financiera y técnica, encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como el depósito en la Tesorería Municipal de la garantía definitiva exigida en el pliego aprobado.

Por otra parte, el **inicio de la prestación contratada se va a producir con retraso**





respecto del término inicialmente calculado, por lo que procede reajustar las anualidades del gasto aprobado. Inicialmente el gasto se iba a producir en las siguientes anualidades:

2020	2021	2022
220.000 €	240.000 €	20000 €

Sin embargo, las anualidades de gasto previsibles, analizados el retraso en la tramitación del expediente y la baja ofertada por el adjudicatario propuesto, son:

2020	2021	2022
211.728,02 €	237.818,19 €	26.090,17 €

La tramitación del gasto ha sido anticipada, por lo que procede en estos momentos su aprobación con arreglo a las anualidades reajustadas.

Por todo ello, fiscalizada la propuesta por la Intervención Municipal, y considerando lo preceptuado en el artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/20/UE, de 26 de febrero de 2014, LCSP, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar válido el acto licitatorio, y dado que se trata de un expediente de tramitación anticipada, aprobar el gasto que implica la contratación propuesta, por importe de 237.818,19 € anuales IVA incluido; con cargo a las siguientes anualidades:

2020	2021	2022
211.728,02 €	237.818,19 €	26.090,17 €

**Segundo.-** Adjudicar a **CTC SERVICIOS AMBIENTALES, S.L.**, el contrato de prestación del servicio de recogida de residuos de construcción y demolición, voluminosos, podas vegetales, maderas, plásticos rígidos y plásticos flexibles-film del punto limpio San Juan, por un precio anual IVA excluido de 216.198,35 € (**237.818,19€** IVA incluido) de acuerdo con los pliegos aprobados, así como con la oferta presentada, por un periodo de 12 meses, prorrogable por otros a 12 meses más.

**Tercero.-** Requerir a **CTC SERVICIOS AMBIENTALES, S.L.** para la firma electrónica del correspondiente contrato, que no podrá producirse con anterioridad al transcurso del plazo de 15 días hábiles desde la publicación del acuerdo, disponiendo tras ello de un plazo de 5 días naturales para dicha firma.





**Cuarto.-** Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipales, Servicio de Contratación, Servicio Municipal de Prevención de Riesgos, y responsable municipal del contrato (Antonio Matías Melero Casado. Ingeniero Técnico Agrícola de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos).

**Quinto.-** Facultar al concejal-delegado de Hacienda, D. Francisco Jesús Mora Mora para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba el correspondiente contrato, conforme a la Resolución de la Alcaldía número 334/2019, de 28 de junio.

**Sexto.-** Conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, insertar en el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio indicativo de la presente adjudicación, así como de formalización del contrato, una vez que se produzca. Igualmente:

a) Publicar en el citado Perfil de Contratante, conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, las actas de las sesiones de la Mesa de Contratación celebradas así como los informes técnicos emitidos con ocasión de las mismas.

b) Publicar un certificado del presente acuerdo en el portal de transparencia municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

c) Dado que se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada, y conforme a lo dispuesto en el art. 154.1 LCSP, publicar igualmente anuncio de la citada formalización en el Diario Oficial de la Unión Europea.

**Octavo.-** Conforme al art. 335 LCSP y a la Resolución de la Cámara de Cuentas de Andalucía de 19 de diciembre de 2018 (BOJA 2.1.19), dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, remitir a la Cámara de Cuentas de Andalucía una copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado aquél acompañada de un extracto del expediente del que se derive, comprendiendo los siguientes documentos: a) documento administrativo de formalización del contrato; b) documentación justificativa del contrato en la que se determinen la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas; c) pliego de cláusulas administrativas particulares o documento que lo sustituya; y d) propuesta de adjudicación del contrato junto con los informes de valoración de ofertas que, en su caso, se hubieran emitido. Además se indicará un enlace con el perfil de contratante en el que se halle la información del expediente remitido.

**12º CONTRATACIÓN/EXPTE. 2825/2019. SERVICIO DE LIMPIEZA DEL LOTE XII DE EDIFICIOS MUNICIPALES (CEIP MANUEL ALONSO, CEIP OROMANA, CEIP PUERTA ALCALÁ): ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la adjudicación del contrato de servicio de limpieza del Lote XII de edificios municipales (CEIP Manuel Alonso, CEIP Oromana, CEIP Puerta Alcalá), y **resultando:**

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 18 de octubre de 2019, **aprobó el expediente de contratación** nº 2825/2019, ref. C-2019/020, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto, el contrato de prestación del servicio de limpieza del Lote XII de edificios municipales (CEIP Manuel Alonso, CEIP Oromana, CEIP Puerta Alcalá).

El **anuncio de licitación** fue publicado en el Perfil de Contratante municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 24 de octubre de 2019. Igualmente, dado que se trata de un expediente de regulación armonizada, fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea n.º **2019/S 206-502525** de fecha 24 de octubre de 2019. El **plazo de**



**presentación de ofertas** finalizaba el día 26 de noviembre de 2019.

Durante el plazo hábil abierto **se presentaron proposiciones** por parte de los siguientes licitadores:

- 1.- CLECE, S.A.
- 2.- DECEN, S.L.
- 3.- EFIMONSER, S.L.
- 4.- ELEVEN DECEN EVENTS, S.L.
- 5.- LAS NIEVES SERVICIOS GENERALES DE LIMPIEZA S.L.U.

Convocada **Mesa de Contratación** al efecto, la misma decide:

**Primero.- Con fecha 27 de noviembre de 2019**

- a) Proceder a la apertura del archivo electrónico o sobre A de todos los licitadores.
- b) Conceder a DECEN, S.L., EFIMONSER S.L., ELEVEN DECEN EVENTS, S.L y LAS NIEVES SERVICIOS GENERAL DE LIMPIEZA, S.A.U., un plazo de 3 días hábiles para que subsanaran diversas deficiencias advertidas en su documentación.
- c) Convocar nueva sesión, para proceder al conocimiento y análisis de la documentación aportada y en su caso, proceder a la admisión y exclusión de los licitadores y a la apertura del archivo electrónico o sobre B de los licitadores finalmente admitidos.

**Segundo.- Con fecha 5 de diciembre de 2019:**

a) Admitir a los siguientes licitadores al procedimiento de licitación convocado para adjudicar el contrato de servicio de limpieza del Lote XII de edificios municipales (CEIP Manuel Alonso, CEIP Oromana, CEIP Puerta Alcalá):

- CLECE, S.A.LICITADOR
- EFIMONSER, S.L.
- LAS NIEVES SERVICIOS GENERALES LIMPIEZA S.L.U.

b) Excluir a los siguientes licitadores:

- DECEN, S.L: por no cumplir el requisito de solvencia económica financiera exigido, al declarar un volumen global de negocios insuficiente, así como por presentar una oferta junto a la empresa ELEVEN DECEN EVENTS, S.L con indicios razonables de actuación colusoria incumpliendo lo dispuesto en el art. 139.3 LCSP, en los términos expuestos en la Resolución del TACRC nº 1.278/2019 e informe de la JCCA Aragón nº 1/2019

- ELEVEN DECEN EVENTS, S.L: por no cumplir el requisito de solvencia económica financiera exigido, al declarar un volumen global de negocios insuficiente, así como por presentar una oferta junto a la empresa DECEN SL con indicios razonables de actuación colusoria incumpliendo lo dispuesto en el art. 139.3 LCSP, en los términos expuestos en la Resolución del TACRC nº 1.278/2019 e informe de la JCCA Aragón nº 1/2019

c) Proceder a la apertura del archivo electrónico o sobre B (criterios no valorables automáticamente mediante cifras o porcentajes) de los licitadores admitidos.

d) Requerir informe técnico respecto de los indicados archivos electrónicos o sobres B, y una vez emitido el mismo, proceder a la convocatoria de la mesa para conocimiento del resultado obtenido por las distintas empresas en la valoración de los mismos, y en su caso, proceder a la apertura del archivo electrónico o sobre C.

**Tercero.- Con fecha 23 de diciembre de 2019:**





a) Otorgar las siguientes puntuaciones, visto el informe técnico evacuado al respecto, por el archivo electrónico o sobre B (máx. 40 puntos):

LOTE XII			
Licitadores	a)	b)	Puntos
CLECE, S.A.	12,5	18,75	31,25
EFIMOSER, S.L.	5,00	18,75	23,75
LAS NIEVES SERVICIOS GENERALES LIMPIEZA S.L.U.	12,5	25,00	37,5

b) Seguidamente, proceder a la apertura del archivo electrónico o sobre C (criterios valorables automáticamente mediante cifras o porcentajes) de los tres licitadores admitidos, con el siguiente resultado:

**A) CLECE, S.A.:**

**A.1.- Oferta económica**

Tipo de hora	Precio IVA excluido hora	% baja ofertado	Precio ofertado IVA excluido	N.º máximo anual de horas	Precio ofertado máximo anual
Ordinaria	14,06 €	3,88%	13,51 €	10.368 (18 h/día x 192 días)	140.071,68 €
Cristales	14,20 €	3,88%	13,65 €	364,8 (1,90 hora/día x 192 días)	4.979,52 €
Total IVA excl.					145.051,20 €
IVA 21 %					30.460,75 €
Total IVA incl.					175.511,95 €

**A.2.- Compromiso de aportación de mejoras:**

a) En cada anualidad, **un total máximo de 40 horas de limpieza extraordinaria** en los Centros (aplicables también a las eventuales prórrogas) y

b) En cada anualidad, **un total máximo de 15 horas de limpieza de pintadas** en los Centros (aplicables también a las eventuales prórrogas), a ejecutar, si se hace por el personal adscrito al servicio ordinario, fuera de su jornada.

**B) EFIMONSER, S.L.:**

**B.1.- Oferta económica**



Tipo de hora	Precio IVA excluido hora	% baja ofertado	Precio ofertado IVA excluido	N.º máximo anual de horas	Precio ofertado máximo anual
Ordinaria	14,06 €	13,70%	12,13 €	10.368 (18 h/día x 192 días)	125.809,49 €
Cristales	14,20 €	13,70%	12,26 €	364,8 (1,90 hora/día x 192 días)	4.470,71 €
Total IVA excl.					130.280,20 €
IVA 21 %					27.358,84 €
Total IVA incl.					157.639,04 €

#### B.2.- Compromiso de aportación de mejoras:

a) En cada anualidad, **un total máximo de 40 horas de limpieza extraordinaria** en los Centros (aplicables también a las eventuales prórrogas) y

b) En cada anualidad, **un total máximo de 15 horas de limpieza de pintadas** en los Centros (aplicables también a las eventuales prórrogas), a ejecutar, si se hace por el personal adscrito al servicio ordinario, fuera de su jornada.

#### C) LAS NIEVES SERVICIOS GENERALES DE LIMPIEZA, SLU:

##### C.1.- Oferta económica

Tipo de hora	Precio IVA excluido hora	% baja ofertado	Precio ofertado IVA excluido	N.º máximo anual de horas	Precio ofertado máximo anual
Ordinaria	14,06 €	12,25%	12,34 €	10.368 (18 h/día x 192 días)	127.941,12 €
Cristales	14,20 €	12,25%	12,46 €	364,8 (1,90 hora/día x 192 días)	4.545,41 €
Total IVA excl.					132.486,53 €
IVA 21 %					27.822,17 €
Total IVA incl.					160.308,70 €

##### C.2.- Compromiso de aportación de mejoras:

a) En cada anualidad, **un total máximo de 50 horas de limpieza extraordinaria** en los Centros (aplicables también a las eventuales prórrogas) y



b) En cada anualidad, **un total máximo de 15 horas de limpieza de pintadas** en los Centros (aplicables también a las eventuales prórrogas), a ejecutar, si se hace por el personal adscrito al servicio ordinario, fuera de su jornada.

c) Aplicando las fórmulas automáticas recogidas en el anexo III del pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado, otorgar las siguientes puntuaciones por el sobre C:

Licitador	Puntos sobre C
A) CLECE, S.A.:	34,31
B) EFIMONSER, S.L.:	60,00
C) LAS NIEVES SERVICIOS GENERALES DE LIMPIEZA, SLU	59,44

d) Sumadas las puntuaciones de los sobres B y C de los licitadores, establecer el siguiente cuadro final de puntuaciones:

Licitador	Puntos sobre B	Puntos sobre C	Total puntos
A) CLECE, S.A.:	31,25	34,31	65,56
B) EFIMONSER, S.L.:	23,75	60,00	83,75
C) LAS NIEVES SERVICIOS GENERALES DE LIMPIEZA, SLU	37,5	59,44	96,94

e) Proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato de referencia a **LAS NIEVES SERVICIOS GENERALES DE LIMPIEZA, SLU**.

El licitador propuesto como adjudicatario, previo requerimiento efectuado al efecto, ha acreditado su solvencia económico-financiera y técnica, encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como el depósito en la Tesorería Municipal de la garantía definitiva exigida en el pliego aprobado.

Las anualidades de gasto inicialmente previstas, por tramitación anticipada, eran las siguientes:

2020	2021	2022	2023	2024
180.751,98	182.654,63	182.654,63	182.654,63	1.902,65

Sin embargo, el inicio de la prestación contratada se va a producir con retraso





respecto del término inicialmente calculado, debiendo tenerse en cuenta igualmente el porcentaje de baja de 12,25 % ofertado por el adjudicatario respecto de la hora de limpieza ordinaria (14,06 € IVA excluido) y de la hora de limpieza de cristales (14,20 € IVA excluido). En consecuencia procede reajustar las anualidades del gasto aprobado en los siguientes términos:

2020	2021	2022	2023	2024
141.939,99	160.308,70	160.308,70	160.308,70	18.368,71

Por todo ello, fiscalizada la propuesta por la Intervención Municipal, y considerando lo preceptuado en el artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/20/UE, de 26 de febrero de 2014, LCSP, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar válido el acto licitatorio y, dado que se trata de un expediente de tramitación anticipada, aprobar el gasto que implica la contratación propuesta, por importe de 320.617,40 € IVA incluido (160.308,70 €/ anuales) (a razón de 12,34 € IVA excluido cada hora de limpieza ordinaria y de 12,46 € IVA excluido cada hora de limpieza de cristales); con cargo a las siguientes anualidades:

2020	2021	2022	2023	2024
141.939,99	160.308,70	160.308,70	160.308,70	18.368,71

**Segundo.-** Excluir a DECEN, S.L Y ELEVEN DECEN EVENTS, S.L, por no cumplir el requisito de solvencia económica financiera exigido, al declarar ambas empresa, un volumen global de negocios insuficiente, y presentar ofertas con indicios razonables de actuación colusoria incumpliendo lo dispuesto en el art. 139.3 LCSP, en los términos expuestos en la Resolución del TACRC nº 1.278/2019 e informe de la JCCA Aragón nº 1/2019, y adjudicar a **LAS NIEVES SERVICIOS GENERALES DE LIMPIEZA, SLU.**, el contrato de prestación del servicio de limpieza del Lote XII de edificios municipales (CEIP Manuel Alonso, CEIP Oromana, CEIP Puerta Alcalá), por dos años prorrogables por otros dos más, por un precio máximo anual de **132.486,53 € IVA excluido (160.308,70 € IVA incluido)**, de acuerdo con los pliegos aprobados, así como con la oferta presentada. Entre las mejoras ofertadas se encuentran las siguientes:

- En cada anualidad, **un total máximo de 50 horas de limpieza extraordinaria** en los Centros (aplicables también a las eventuales prórrogas) y
- En cada anualidad, **un total máximo de 15 horas de limpieza de pintadas** en los Centros (aplicables también a las eventuales prórrogas), a ejecutar, si se hace por el personal adscrito al servicio ordinario, fuera de su jornada.

**Tercero.-** Requerir a **LAS NIEVES SERVICIOS GENERALES DE LIMPIEZA, SLU.**, para la firma electrónica del correspondiente contrato, que no podrá producirse con anterioridad





al transcurso del plazo de 15 días hábiles desde la remisión de la correspondiente notificación a los licitadores, disponiendo tras ello de un plazo de 5 días naturales para dicha firma.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo al resto de licitadores, con indicación de la posibilidad de interponer recurso potestativo especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en el plazo de 15 días computados a partir del día siguiente a la fecha de remisión de la notificación, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la jurisdicción contencioso administrativa, adjuntándoles los informes técnicos elaborados durante el desarrollo de las Mesas de Contratación.

**Quinto.-** Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipales, Servicio de Contratación, Servicio Municipal de Prevención de Riesgos, y responsable municipal del contrato (M.<sup>a</sup> Reyes Martín Carrero).

**Sexto.-** Facultar al concejal-delegado de Hacienda, Francisco Jesús Mora Mora para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba el correspondiente contrato, conforme a la Resolución de la Alcaldía número 334/2019, de 28 de junio.

**Séptimo.-** Conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, insertar en el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio indicativo de la presente adjudicación, así como de formalización del contrato, una vez que se produzca. Igualmente:

a) Publicar en el citado Perfil de Contratante, conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, las actas de las sesiones de la Mesa de Contratación celebradas así como los informes técnicos emitidos con ocasión de las mismas.

b) Publicar un certificado del presente acuerdo en el portal de transparencia municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

c) Dado que se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada, y conforme a lo dispuesto en el art. 154.1 LCSP, publicar igualmente anuncio de la citada formalización en el Diario Oficial de la Unión Europea.

**Octavo.-** Conforme al art. 335 LCSP y a la Resolución de la Cámara de Cuentas de Andalucía de 19 de diciembre de 2018 (BOJA 2.1.19), dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, remitir a la Cámara de Cuentas de Andalucía una copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado aquél acompañada de un extracto del expediente del que se derive, comprendiendo los siguientes documentos: a) documento administrativo de formalización del contrato; b) documentación justificativa del contrato en la que se determinen la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas; c) pliego de cláusulas administrativas particulares o documento que lo sustituya; y d) propuesta de adjudicación del contrato junto con los informes de valoración de ofertas que, en su caso, se hubieran emitido. Además se indicará un enlace con el perfil de contratante en el que se halle la información del expediente de contratación remitido.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las diez horas y minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

**Documento firmado electrónicamente**

